



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO
SALA I

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°81654
CAUSA N°30284/2014 SALA I JUZGADO N°24
“OLIVERA GUTIERREZ EMILIANO ENRIQUE C/EXPERTA
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ACCIDENTE – LEY
ESPECIAL”

Buenos Aires, 23 de agosto de 2019

VISTO:

El acuerdo conciliatorio al que se ha arribado a fs. 157

Y CONSIDERANDO:

I. Que examinados los términos del acuerdo al que las partes han arribado, la forma en que quedó trabada la litis, los elementos de prueba aportados a la causa y, fundamentalmente, los cuestionamientos efectuados en el memorial recursivo, no se advierte violación alguna a normas de orden público, ni que se encubra una renuncia a derechos indisponibles sino que, por el contrario, aquél importa una justa y equitativa composición de los derechos e intereses de las partes. Por ello, corresponde acceder a su homologación (art.15 de la LCT).

II. En materia arancelaria, en consideración al mérito, extensión, calidad, eficacia y extensión de los trabajos cumplidos, la forma de finalización del proceso y lo normado por el art.38 de la LO y los arts. 6º, 7º, 8º y 19 de la ley 21.839, corresponde regular los honorarios de los peritos médico y psicólogo en la suma de \$27.200 (pesos veintisiete mil doscientos), para cada uno de ellos.

III. Exímase a la demandada de tributar la tasa de justicia (art.42 de la LO).

IV. Tiénese presente lo demás convenido en el acuerdo conciliatorio celebrado.

V. Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: a) Homologar el acuerdo conciliatorio de fs. 157, al que se le otorga autoridad de cosa juzgada; b) Declarar las costas conforme a lo pactado en el acuerdo (art. 68 y 73 CPCCN); c) Dejar sin efecto lo resuelto en origen en cuanto la regulación de honorarios y adoptar nuevo pronunciamiento conforme a lo dicho en el punto II; d) Eximir a la demandada de tributar la tasa de justicia e) Disponer la devolución del expediente al Juzgado de origen, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese, comuníquese oportunamente (art.4º, Acordada



En Buenos Aires a los 23 días del mes de agosto de 2019, libré 4 notificaciones electrónicas (parte actora, demandada, perito médico y al Sr. Fiscal General). CONSTE.-

Fecha de firma: 23/08/2019

Firmado por: MARIA VERONICA MORENO CALABRESE, SECRETARIA DE CAMARA

Firmado por: GABRIELA ALEJANDRA VAZQUEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MARIA CECILIA HOCKL, JUEZA DE CAMARA



#21029141#242399242#20190823151033548